

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional señala que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos que entre sus atribuciones se encuentra el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, por su parte el párrafo II del citado articulado de la norma constitucional establece que las Ministras y los Ministros de Estado son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras de Estado.

Que, la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 modifica en la legislación boliviana, la denominación de los ex - Ministerios de Autonomías, de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y de Hidrocarburos y Energía, por la denominación de Ministerios de la Presidencia, de Justicia y Transparencia Institucional, y la de Hidrocarburos; además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 387, del Ejercicio de la Abogacía, refiere que su objeto es el regular el ejercicio de la abogacía, y el registro y control de abogadas y abogados.

Que, el numeral I del Artículo 14 de la referida Ley establece como atribución del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional el registrar y matricular a las abogadas y los abogados y a las Sociedades Civiles de Abogadas y Abogados.

Que, asimismo el numeral 9 del referido Artículo de la norma señalada establece que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tiene la atribución de administrar los recursos propios así como los provenientes del Tesoro General de la Nación.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1760 de 9 de octubre de 2013, señala que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través del Registro Público de la Abogacía tendrá dentro de sus funciones el procesar el registro y matriculación de las abogadas y abogados y de las sociedades civiles de abogadas y abogados, realizar actos públicos y formales de juramento y otorgación de credenciales, así como atender las solicitudes de renovación y reposición de credenciales.

Que, el párrafo III del Artículo 7 del referido Decreto Supremo señala que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través de Resolución Ministerial, establecerá expresamente los mecanismos de seguridad a implementarse en el proceso de extensión de credenciales, su renovación y reposición.

Que, el párrafo XI del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de fecha 22 de enero de 2017, modifica el Artículo 79 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional disponiendo la estructura jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, el numeral 4 del párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determina como atribución de las Ministras y Ministros, el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, mediante Informe MJTI-DGAJ-RPA-N° 147/2017 de 8 de agosto de 2017, el Responsable del Registro Público de la Abogacía remite la propuesta de "Reglamento de los Servicios Prestados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Registro Público de la Abogacía", concluyendo que en el marco de las funciones establecidas en la Ley N° 387 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 1760, se ha establecido la necesidad de emitir un Reglamento que permitirá una adecuada aplicación de parte de las y los servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional así como de las y los usuarios, recomendando proseguir con las gestiones legales y administrativas correspondientes para su tratamiento y aprobación.



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 142/2017
La Paz, 17 de agosto 2017

Que, mediante Informe MJTI-DGAJ-UAJ-Nº 586/2017 de 11 de agosto de 2017, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la propuesta de "Reglamento de los Servicios Prestados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Registro Público de la Abogacía" se encuentra en el marco de la Ley Nº 387 del Ejercicio de la Abogacía y el Decreto Supremo Reglamentario Nº 1760, asimismo se adecua a la nueva institucionalidad del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional establecido por los Decretos Supremos Nº 3058 y 3070 que modifican el Decreto Supremo Nº 29894, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, encontrándose demostrado jurídicamente su procedencia y no vulnerando ninguna norma.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial Nro. 3059 de 23 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y por el numeral 4) del párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 29894 de 07 de febrero 2009.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de los Servicios Prestados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Registro Público de la Abogacía" en sus cinco (5) Capítulos, veintiún (21) Artículos, así como sus seis (6) anexos que forman parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos a través del Registro Público de la Abogacía (RPA) queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial Nº 15/2017 de 8 de febrero de 2017.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



Msc. Abg. Willy Angulo Diaz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL